UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 126-2019-UNF/CO

Sullana, 07 de marzo de 2019.

VISTOS:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018; El Informe N° 042-2019-UNF-OAJ de fecha 11 de febrero de 2019; El Oficio N° 083-2019-VP.ACD-UNF de fecha 01 de marzo de 2019; El Oficio N° 032-2019-UNF-VP.INV. de fecha 06 de marzo de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 43.2° del Estatuto Institucional, señala que: "El Tribunal de Honor Universitario de la UNF tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó, a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Informe N° 042-2019-UNF-OAJ de fecha 11 de febrero de 2019, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta sus recomendaciones a la propuesta del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, para su implementación, indicando que estaría respetando el marco legal vigente, así como la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, considerando viable legalmente su aprobación;

Que con Oficio N° 083-2019-VP.ACD-UNF de fecha 01 de marzo de 2019, el Vicepresidente Académico, informa que, habiendo revisado el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, recomienda su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que mediante Oficio N° 032-2019-UNF-VP. INV. de fecha 06 de marzo de 2019, el Vicepresidente de Investigación, señala que se ha revisado el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual remite sus observaciones al mencionado reglamento; sugiriendo su evaluación y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de marzo de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutiva de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta seis (06) Títulos, ocho (18) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph. D.
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Roger Angeles Sánchez
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Reglamento del Tribunal de Honor Universitario

(Aprobado mediante Resolución N° 126-2019-UNF/CO)

Sullana – Perú

2019

www.unfs.edu.pe

ÍNDICE

TÍTULO I 2
GENERALIDADES Y BASE LEGAL 2
TÍTULO II 2
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO 2
TÍTULO III 3
VACANCIA, ABSTENCIÓN E INHIBICIÓN, QUEJAS E IMPEDIMENTOS 3
TÍTULO IV 4
ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO 4
TÍTULO V 6
FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO 6
TÍTULO VI 7
PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO 7
DISPOSICIONES FINALES 8

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
V° B°
TRIBUNAL DE HONOR

TÍTULO I
GENERALIDADES Y BASE LEGAL

Artículo 01.- El presente Reglamento norma el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario, órgano creado para calificar, investigar y comprobar la veracidad de las denuncias presentadas en contra de alguno de los miembros de la Comunidad Universitaria respecto de la comisión de hechos tipificados en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, en el Estatuto Universitario y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, en los cuales tenga competencia.

Artículo 02.- Base Legal

El Presente Reglamento se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 29568 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS.
- Resolución de Comisión Organizadora N°009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019 - Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 168-2018-UNF.

TÍTULO II
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
V°B° TRIBUNAL DE HONOR

Definición

Artículo 03.- El Tribunal de Honor Universitario es un órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Asimismo, conoce las denuncias que se formulan contra los docentes y estudiantes, en los casos previstos en el Estatuto de la Universidad.

Composición y Estructura Interna

Artículo 04.- El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, de la más alta calidad académica, profesional y ética, pertenecientes a diferentes facultades; los cuales son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Está conformado por 01 presidente y 02 miembros. El cargo de presidente será ejercido por el docente más antiguo entre los miembros del Tribunal de Honor Universitario.

Si la Universidad no contara con docentes que reúnan los requisitos previstos en el párrafo precedente para ser designados como miembros del Tribunal de Honor Universitario, esta función podrá ser encargada a docentes de reconocida trayectoria profesional, con amplia solvencia moral y que se estimen más idóneos para el desempeño de la función. Las funciones que realicen estos miembros encargados, son las inherentes al Tribunal de Honor Universitario.

Vigencia del mandato del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 05.- La designación de los miembros del Tribunal de Honor Universitario será por el periodo de dos (02) años.

Requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 06.- Son requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de Honor Universitario:

a. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con autoridad de cosa juzgada.
b. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
c. No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
d. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

TÍTULO III
VACANCIA, ABSTENCIÓN E INHIBICIÓN, QUEJAS E IMPEDIMENTOS

Causales de vacancia

Artículo 07.- Son causales de vacancia de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, las siguientes:

a. Remoción por acuerdo del Consejo Universitario.
b. Renuncia presentada ante el Consejo Universitario y aceptada por este.
c. Cese en la docencia universitaria.
d. Haber sido condenado por delito doloso.
e. Haber sido sancionado por falta administrativa disciplinaria.
f. Fallecimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA V° B° TRIBUNAL DE HONOR

Causales de abstención e inhibición

Artículo 08.- Son causales de abstención e inhibición de cualquiera de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, las siguientes:

a. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere relación o interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influenciar en la situación de aquel.
b. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del Recurso de Reconsideración.
c. Cuando tuviere conflicto de intereses objetivos con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
d. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.
e. No se aplica lo establecido en el presente inciso en los casos de contratos para prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado – persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
f. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad; esta, por decoro, puede abstenerse.

Procedimiento para la Abstención o Inhibición

Artículo 09.- Procedimiento de la Abstención o Inhibición:

La abstención e inhibición se realizará a pedido de parte o de oficio.

Cuando el Presidente del Tribunal de Honor Universitario se inhiba o abstenga, el Primer miembro designado lo reemplazará en sus funciones y, a su vez las funciones del Primer miembro serán asumidas por otro miembro del Tribunal.

Para el trámite de la abstención e inhibición, se aplicará en forma supletoria la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, en el extremo que corresponda.

Quejas contra los miembros del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 10.- Las quejas contra el Tribunal de Honor Universitario debidamente fundamentadas, se formularán ante el Consejo Universitario, debiendo ser tratado en la sesión inmediata.

De haber indicios debidamente probados el Consejo Universitario podrá disponer la exclusión del miembro quejado. En el supuesto que sean dos o más miembros, podrá designarse excepcionalmente un Tribunal ad-hoc para la investigación, cuyo procedimiento se sujeta a las normas vigentes de la institución y otras complementarias.

Impedimento para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 11.- Están impedidos de integrar el Tribunal de Honor Universitario los miembros integrantes del Consejo Universitario, Consejos de Facultad y los estudiantes, también los miembros directivos del gremio docente, así como los docentes que tengan sentencia por delito doloso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
V° B°
TRIBUNAL DE HONOR

TÍTULO IV
ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 12.- Son Atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

a. Elaborar y proponer su Reglamento para ser aprobado por el Consejo Universitario.
b. Recibir y calificar las denuncias formuladas contra algún miembro de la Comunidad Universitaria respecto de faltas éticas y en los casos previstos en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
c. Solicitar informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento, a cualquier autoridad pública o privada, con la finalidad de preservar el derecho de defensa.
d. Rechazar las denuncias que carezcan de la debida sustentación o escritos que contengan términos lesivos a la dignidad y al honor de las autoridades, docentes o estudiantes; recomendándose que se retire las frases o contenido injuriarte o agraviante.
e. Derivar a las autoridades competentes a través del Rectorado, como representante legal de la institución, la documentación necesaria, en el supuesto de haber indicios de la comisión de un delito u otro tipo de responsabilidad.
f. Establecer los turnos y horarios de atención, conforme a los cuales, uno o más integrantes docentes, se encargarán de procesar las denuncias en su etapa investigadora.
g. Recomendar sanciones de forma colegiada y/o tomar decisiones por consenso o mayoría.
h. El Tribunal de Honor Universitario es competente para realizar juicios de valor en denuncias que se originan con la presunción de hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la Comunidad Universitaria, ciñéndose a los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU y las normas vigentes al momento de la investigación.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente del Tribunal de Honor Universitario o quien haga sus veces de encargado:

a. Presidir y dirigir el funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario.

b. Cautelar que sus miembros cumplan con sus obligaciones y observar el principio de legalidad y de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

c. Poner en conocimiento de los miembros del Tribunal de Honor Universitario bajo responsabilidad, las solicitudes de denuncias debidamente documentadas que derive el Rector, previa aprobación del Consejo Universitario, para que se efectúe el correspondiente análisis de cada caso.

d. Suscribir las actas conjuntamente con los otros miembros que asistan a las sesiones de trabajo.

e. Elaborar el proyecto del informe final y el proyecto de la Resolución para su debate y ulterior elevación a la autoridad competente.

f. Autorizar la expedición de copias certificadas.

g. Convocar a sesiones de trabajo.

h. Poner en conocimiento al Rector, las decisiones finales del Tribunal de Honor Universitario.

i. Suscribir, según sea el caso, los acuerdos aprobados, la documentación que debe emitirse para el adecuado desenvolvimiento de los procesos administrativos y la oportuna presentación de las actas de las reuniones del Tribunal.

j. Cumplir con otras funciones que se derive de lo dispuesto en el presente Reglamento.

k. Solicitar a través del Rectorado, los informes o la presentación de documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 14.- Son funciones de los miembros docentes del Tribunal de Honor Universitario:

a. Cumplir con las obligaciones que le impone el presente Reglamento y el principio de celeridad en la tramitación de los respectivos procesos.

b. Analizar en forma imparcial y de acuerdo a las normas administrativas, los casos que ponga a su consideración el Presidente del Tribunal de Honor Universitario.

c. Poner a consideración del Presidente del Tribunal de Honor Universitario los resultados del caso específico puesto a investigación.

d. Cumplir con otras funciones que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

e. Solicitar a la presidencia del Tribunal de Honor Universitario, el requerimiento de informes o documentos relacionados con los asuntos sometidos a su conocimiento.

f. Asumir la Presidencia en caso de encargatura.

TÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 15.- El funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario rige su funcionamiento de la siguiente manera:

El Tribunal de Honor Universitario inicia sus funciones a partir de su designación mediante acto resolutivo, por parte del Consejo Universitario.

El Primer miembro designado mediante acto resolutivo, hará las veces de Secretario.

El Tribunal de Honor Universitario efectuará sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo una vez por mes, previa convocatoria del Presidente por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se indicará la agenda, el día, el lugar y la hora de sesión. La segunda se efectuará previa convocatoria del Presidente o a pedido de uno de sus miembros y con una antelación no menor de tres (03) días hábiles.

En las sesiones de trabajo solo se verán los puntos propuestos en la agenda, salvo otro punto que sea aceptado por los miembros del Tribunal de Honor Universitario.

Las situaciones que originen inasistencia de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, deberán informarse por escrito y debidamente fundamentadas para establecer el quórum reglamentario.

El quórum para su instalación y reuniones se cumple con la presencia de dos de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. La votación es obligatoria y no se aceptan abstenciones.

Se asentará en las actas los votos singulares que se emitan, los mismos que deberán ser debidamente sustentados.

Artículo 16.- El Secretario del Tribunal de Honor Universitario custodiará las actas correspondientes de sesiones ordinarias y extraordinarias. Tales actas deberán tener por lo menos los siguientes elementos:

a. La indicación del lugar, día y hora en que se efectuó la sesión, también los casos de inasistencia y la existencia de quórum.

b. La indicación que se da lectura el acta de la sesión anterior a los efectos de su aprobación, para luego atender los puntos de agenda de la sesión en curso.

c. El resumen de los acuerdos que se adopten, haciéndose constar si ello ocurre por unanimidad o por mayoría y considerándose a pedido expreso, los votos singulares que se emitiesen. Redactando la opinión de cada uno de los miembros

d. El señalamiento, si fuere el caso, de la suspensión de la sesión, indicándose expresamente, día, lugar y hora en que la sesión continuará, así como los motivos de la suspensión.

e. La firma de todos los miembros concurrentes en todas las páginas del acta.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 17.- La investigación efectuada por el Tribunal de Honor Universitario se realizará de la siguiente manera:

a. Recibida una reclamación o denuncia, el Tribunal de Honor Universitario efectuará una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación.

b. Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra el presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. En caso de no proceder esta, el Tribunal de Honor Universitario, elevará lo actuado al Consejo universitario con los fundamentos de su pronunciamiento para el archivamiento del caso.

c. La resolución de apertura del proceso hará referencia a los hechos presuntamente irregulares y/o los deberes y obligaciones supuestamente infringidos, transcribiendo al interesado todos los cargos formulados en su contra para su descargo.

d. El proceso de investigación será escrito y sumario de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del proceso, hasta aquel en que se dicte la resolución correspondiente, pudiendo excepcionalmente prorrogarse el plazo por diez (10) días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada.

e. El procesado tendrá derecho a presentar su descargo y las pruebas que estime conveniente a su defensa, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles prorrogables a diez (10) días como máximo, siempre que existan motivos razonables para ello, contados a partir de la notificación con la resolución de apertura de proceso, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso y tendrá acceso a la documentación que requiera para tal propósito.

f. El descargo referido en el párrafo precedente, deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados. Al descargo deberá acompañarse todas las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.

g. El contenido de los descargos, así como todos los medios probatorios ofrecidos en el ejercicio de la defensa, serán valorados por el Tribunal en forma conjunta, utilizando para ello su apreciación razonada. De ser necesario, el Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de un abogado para el mejor análisis y valoración de las pruebas presentadas y análisis correspondiente de los hechos.

h. El Tribunal de Honor Universitario podrá citar al procesado y a las personas que tengan relación directa o indirecta con los asuntos investigados, a fin de efectuar las entrevistas personales, examinará las pruebas que se presenten y elevará su informe final al Consejo Universitario.

Informe Final

Artículo 18.- El Informe del Tribunal de Honor Universitario que contiene sus decisiones se elevan al Consejo Universitario. El informe debe contener:

a. Individualización de los investigados.
b. Cargos y descargos realizados.
c. Notificaciones realizadas.
d. Pruebas, si las hubiere.
e. Fundamento de la decisión.
f. Propuesta de sanción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA: Establecer que el presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA: Encomendar a las dependencias académicas y administrativas competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA: Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, las disposiciones legales vigentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
V° B°
TRIBUNAL DE HONOR